

SECRETARÍA: Palmira, 10-MAYO-2021. A Despacho de la señora Juez para proveer las presentes diligencias.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes: Orfanelly Mejía González y otros
Demandados: Coomeva E.P.S. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00164-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la defensa de la parte demandada contra los **numerales 10 y 11 del auto fechado seis de abril de 2021**, en cuanto en él se cita a audiencia de oralidad¹.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante mensaje obrante en el **ítem 12** el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., pide que se revoquen o modifiquen los **numerales 10 y 11 del del auto fechado seis de abril de 2021**² con el propósito de que en su lugar se convoque a audiencia virtual. En subsidio pide que se permita la asistencia virtual de su mandante y de cualquiera de sus mandatarios. Para fundamentar ello manifiesta que al tenor de lo previsto en el decreto 806 de 2020 que la audiencia oral es ilegal e inconveniente.

Por su parte la apoderada de la IPS CLÍNICA PALMA REAL S.A.S. y SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. presentó recurso en el mismo sentido. Como sustento indica que el representante legal de las demandadas se ubica en Cali. Que el número de asistentes a la audiencia superar la cantidad de diez, de modo que le requisito de distanciamiento no podrá cumplirse y que a los testigos médicos se les dificulta ausentarse de los sitios donde laboran.

¹ Item 11 del plenario electrónico

² Item 11 ibidem

CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar anotado que no se recibió memorial adicional con relación a los recursos, que el traslado se surte conforme al decreto 806 de 2020, toda vez que los recursos fueron compartidos con los demás participantes, por eso el despacho pasa a ocuparse de aquellos.

El Problema jurídico: Corresponde determinar si es procedente revocar o modificar los numerales 10 y 11 del del auto fechado seis de abril de 2021? A lo cual se contesta en sentido **negativo** por las siguientes razones.

Así se tiene que contrario a lo afirmado por el apoderado de la aseguradora vinculada, no avizora ilegalidad en la decisión tomada, sise tiene en cuenta que en todo caso el artículo 42 numeral 2 de la ley 1564 de 2012 le dio al juzgado la función de director del proceso, lo cual es precisamente lo que se busca ejercer en este asunto, habida cuenta que si bien el gobierno nacional con el ministerio de Justicia tuvieron a bien decretar la implementación del proceso virtual, lo cierto es que como empleador no han suministrado a los servidores judiciales del acceso al sistema.

Que si bien lo hemos asumido en forma voluntaria se han presentado situaciones ajenas que a este despacho le han perturbado tal desempeño, al punto de tener que acudir en dos ocasiones al apoyo Policivo a través del abogado de la Personería doctor Diego Izasa para hacer cesar el alto ruido externo proveniente bien de los vecinos o el alto tráfico de una nueva vía, el cual perturba el trabajo judicial.

Ello se ha sumado el sonido de los mariachis y distintos artistas que en forma imprevista y con amplificadores, empieza su presentación a cambio de dinero o alimento de lo cual pueden dar fe los guardas del conjunto residencial donde cumpla funciones de teletrabajo, o el ruido que la guadaña genera y he debido pedir a la administradora de la unidad (Dra Mancera) que lo haga cesar mientras termino la labor.

Lo anterior sin olvidar que en ocasiones pasadas, pese a utilizar la plataforma lifesize de la Rama Judicial, el equipo de dotación asignado ha fallado, de manera que no escucho en debida forma a los participantes, o ellos a mi (v.gr. declarativo 2018-00133, insolvencia: 2014-00256). Igual viene al caso comentar cómo en tres ocasiones físicas y dos a distancia, he pedido y recibido la colaboración por parte del personal de la mesa de Apoyo (tecnólogos Christian o Camilo) para que adecúen el PC

y poder seguridad de escuchar bien a los participantes y ellos a la suscrita. Téngase presente que parte del éxito del buen desempeño judicial implica el poder escuchar bien entre los participantes.

Incluso como otras personas compré otro teléfono para ponerlo al servicio del Estado-desempeño judicial, lo cual no permite descartar la deficiencia del audio, o fallas del internet (que no suministra el Estado), ni que en otros asuntos v.gr. (prueba anticipada Rad.2020-00041-00) al momento en que el solicitante le formula la pregunta al demandado, fue otra voz quien contestó (ahí sí se escuchó claro pero no se veía a nadie más en pantalla), debiendo suspenderla en forma inmediata a petición del demandante y motu proprio para recaudarlo en forma física. Lo anterior sin olvidar el expediente (2019-00174-00) en el cual la parte y su cliente pidieron que la audiencia fuera física porque no tenía facilidad para conectarse, bien por razón de su acceso al internet, ora por no tener habilidades para ello.

Sirvan las anteriores breves anotaciones y otras que no viene al caso añadir, para hacer ver que nada tiene de ilegal la convocatoria hecha, sólo se busca asegurar la debida actuación en un proceso complejo y precaver la eventual repetición de actuaciones que pueden resultar extensas.

En lo que respecta a la otra recurrente se debe señalar que el hecho de residir en otro lugar no es motivo suficiente para revocar, en atención al deber impuesto en el artículo 78 numeral 8 de la mencionada ley. Tampoco lo dicho respecto del lugar de trabajo de los terceros declarantes toda vez que se les ha convocado con tiempo y es deber del empleador permitir su comparecencia (art. 217 inciso 2 siguiente).

En lo atinente a la cantidad de diez personas pongo de presente que en el Palacio de Justicia existen varias salas de modo que se respeta el distanciamiento social, en particular el auditorio usado por los colegas penales como sala tiene capacidad para cien personas.

De todos modos, con el ánimo de continuar este proceso se citará a audiencia mixta: es decir virtual mediante la plataforma lifesize de la Rama Judicial y en forma presencial para quienes tengan problemas de conectividad, de manera que a los apoderados se les dará la facilidad de que previamente la secretaría del despacho se comunicará con ellos para determinar la forma en que participarán y presentarán a sus testigos.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto decide recurso

Sin más comentarios con base en lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 10 y 11 del auto fechado seis de abril de 2021, en cuanto en él se cita a audiencia de oralidad³.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 8 del mes de JULIO de **2021**, a la hora de las **8 a.m.**, para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. **372** del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. **373** del C.G.P. , la cual se llevará a cabo conforme se anotó en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ Item 11 del plenario electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto decide recurso

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58122a73f6875ed05f1f7930159f72928e8a48f693b3a05a65883fa888e939**

Documento generado en 18/05/2021 11:01:01 AM